

RAD. 001 2010 00577 00

AUTO No. 5122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- **REQUIERASE** a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 2 del auto 3900 de fecha 24 de Mayo de 2017 (Fl. 142) esto es, correr traslado a la liquidación adicional presentada por la parte demandada visible a folio 139.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 001 2001 00256 00

AUTO No. 5074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 11 de julio de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notificaron las partes el act. anterior. **11 JUL 2017**

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00267 00

AUTO No. 5078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agréguese a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 0461 del 28 de marzo de 2.017 procedente del BANCO COLPATRIA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01206 00
AUTO No. 5101
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el certificado de deuda expedido por la parte actora, CONJUNTO RESIDENCIAL TORREÓN DEL CAMPESTRE y allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA de Ejecucion
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00282 00
AUTO No. 5097
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado:

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten los oficios URL. 414691 del 20 de junio y UL-17-09333 del 22 de junio de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00324 00
AUTO No. 5096
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 0989 de fecha 21 de junio de 2.017, proveniente del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde al demandado **DECIO ANGULO VIVEROS**, para que conste el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Comuníquese o anterior al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA EJECUCIÓN
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 008 2012 00432 00
AUTO No. 5086
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción del oficio No. 2246 del 03 de septiembre de 2.012, librado por el juzgado de origen (fol. 6 C.2), e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00068 00

AUTO No. 5084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención a escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agréguese a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.02-1956 del 06 de junio de 2.017 procedente de la Superintendencia de Notariado & Registro. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fine que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00287 00

AUTO No. 5102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 11 de julio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción del oficio No. 2246 del 30 de octubre de 2.016 dirigido a la SOCIEDAD INTER CROU INTELLIGENT S.A.S. (fol. 8 C.2).

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2009 00201 00
AUTO No. 5100
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali. 11 de julio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2008 00538 00

AUTO No. 5089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 11 de julio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste el oficio No. 1943 del 23 de junio de 2.017 procedente del juzgado de origen a través del cual informa que no se encontró depósito judicial alguno para dejar a disposición.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2013 00363 00
AUTO No. 5087
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA en respuesta al oficio No. 02-2034 del 09 de junio de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

73 JUL 2017

RAD. 023 2016 00392 00

AUTO No. 5085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA OFÍCIASE** al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva informar a este Despacho en que TURNO se encuentra el presente proceso respecto a la medida aquí decretada, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario exceptuando el mínimo legal que devenga la parte demandada, señor DANY JESUS VASQUEZ COMETA (C.C. No. 10.298.929) como trabajador de su entidad. Dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 2205 del 13 de junio de 2.016 y frente a la cual manifestaron que la medida se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como remanentes (en espera de capacidad salarial).

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00328 00
AUTO No. 5093
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 JUL 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2009 00683 00
AUTO No. 5091
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos la constancia de notificación personal al acreedor hipotecario CONOVI CGA con resultado positivo. allegada por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- Agréguese a los autos para que obre y conste la respuesta de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, por medio del cual informa que a la fecha las obligaciones Nos. 550124408 y 7063899013453 de las cuales es titular la señora María del Pilar Cabal, se encuentran Canceladas. Póngase en conocimiento de la parte actora.
- 3.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de Central de Inversiones, mediante el cual informan que la obligación No. 550124408 de la cual es titular la señora MARÍA DEL PILAR BACAL fue vendida por ellos a la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS por contrato de compraventa de cartera el 06 de julio de 2.007.
- 4.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutada a través del cual informa que realizó abonos a la obligación por la suma de \$538.000.00. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00036 00

AUTO No. 5090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

Jos de Ejecución:
MARIA JIMENA LARDO RAMIREZ
SECRETARIA
SECRETARIA

RAD. 005 2017 00166 00

AUTO No. 5077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 27 C.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00494 00

AUTO No. 5075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

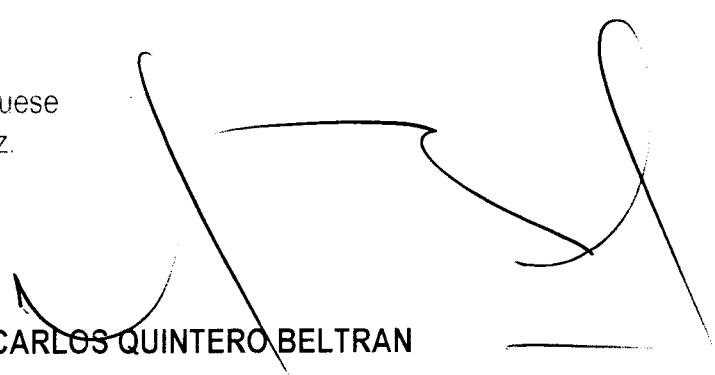
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifiquese
El Juez.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 019 2010 00740 00

AUTO No. 5121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 194 a 198).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha:

13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00228 00

AUTO No. 5119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder visible a folio 178.

3.- **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 126 a 130 toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>119</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>13 JUL 2017</u>
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAD. 035 2014 00528 00

AUTO No. 5118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 126 a 130 toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Julio de 2017

María Jimena Largo-Ramírez
Civilista
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00764 00
AUTO No. 5114
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 114/115 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR		\$ 25.759.411,00									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		20-mar-10									
DIAS		10									
TASA EFECTIVA		24,21									
FECHA DE CORTE		10-abr-17									
DIAS		20									
TASA EFECTIVA		33,50									
TIEMPO DE MORA		2540									
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOÑO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOÑO	INTERES POSTERIOR AL ABOÑO	INTERESES MES A MES
abr-10	15.31	22.97	1.74			\$ 604.487.51	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 448.213.75
may-10	15.31	22.97	1.74			\$ 1.052.701.26	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 448.213.75
jun-10	15.31	22.57	1.74			\$ 1.500.915.01	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 448.213.75
jul-10	14.34	22.41	1.70			\$ 1.938.825.00	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 437.969.99
ago-10	14.34	22.41	1.70			\$ 2.376.734.99	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 437.969.99
sep-10	14.34	22.41	1.70			\$ 2.814.644.98	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 437.969.99
oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 3.251.947.43	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 437.969.99
nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 3.649.249.89	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 437.969.99
dic-10	14.21	21.32	1.62			\$ 4.066.502.35	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 437.969.99
ene-11	15.61	23.42	1.77			\$ 4.522.493.92	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 465.941.57
feb-11	15.61	23.42	1.77			\$ 4.978.436.50	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 465.941.57
mar-11	15.61	23.42	1.77			\$ 5.434.377.07	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 465.941.57
abr-11	17.65	26.54	1.98			\$ 5.944.413.41	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 510.036.34
may-11	17.65	26.54	1.98			\$ 6.454.449.75	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 510.036.34
jun-11	17.65	26.54	1.98			\$ 6.964.486.09	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 510.036.34
jul-11	18.63	27.95	2.07			\$ 7.457.705.90	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 533.219.81
ago-11	18.63	27.95	2.07			\$ 8.030.825.70	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 533.219.81
sep-11	18.63	27.95	2.07			\$ 8.464.145.51	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 533.219.81
oct-11	19.39	29.03	2.15			\$ 9.117.972.85	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 553.827.34
nov-11	19.39	29.03	2.15			\$ 9.571.806.18	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 553.827.34
dic-11	19.39	29.03	2.15			\$ 10.225.627.52	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 553.827.34
ene-12	19.92	29.88	2.20			\$ 10.792.334.56	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 566.707.04
feb-12	19.92	29.88	2.20			\$ 11.359.041.60	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 566.707.04
mar-12	19.92	29.88	2.20			\$ 11.925.748.65	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 566.707.04
abr-12	20.52	30.78	2.26			\$ 12.507.511.33	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 582.162.69
may-12	20.52	30.78	2.26			\$ 13.090.074.62	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 582.162.69
jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 13.672.236.71	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 582.162.69
jul-12	20.86	31.29	2.29			\$ 14.262.127.22	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 589.990.51
ago-12	20.86	31.29	2.29			\$ 14.852.017.74	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 589.990.51
sep-12	20.86	31.29	2.29			\$ 15.441.908.25	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 589.990.51
oct-12	20.89	31.34	2.30			\$ 16.034.374.70	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 592.466.45
nov-12	20.89	31.34	2.30			\$ 16.626.841.12	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 592.466.45
dic-12	20.89	31.34	2.30			\$ 17.219.307.61	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 592.466.45
ene-13	20.75	31.13	2.28			\$ 17.806.422.18	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 587.314.57
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 18.393.536.75	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 587.314.57
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 18.981.251.32	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 587.314.57
abr-13	20.83	31.25	2.29			\$ 19.571.141.83	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 589.890.51
may-13	20.83	31.25	2.29			\$ 20.161.032.34	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 589.890.51
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 20.750.922.85	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 589.890.51
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 21.327.933.86	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 577.010.81
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 21.904.944.47	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 577.010.81
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 22.481.955.27	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 577.010.81
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 23.046.662.32	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 566.707.04
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 23.615.369.36	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 566.707.04
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 24.182.076.40	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 566.707.04
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 24.743.631.56	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.555.16
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 25.305.186.72	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.555.16
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 25.866.741.88	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.555.16
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 26.425.721.10	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 558.979.22
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 26.984.700.32	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 558.979.22
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 27.543.679.54	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 558.979.22
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 28.094.930.83	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 28.646.182.33	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 29.197.433.72	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 29.746.109.18	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 548.675.45
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 30.294.784.63	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 548.675.45
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 30.843.460.08	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 548.675.45
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 31.392.135.54	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 548.675.45
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 31.940.810.99	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 548.675.45
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 32.489.486.45	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 561.827.34
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 33.043.313.78	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 561.827.34
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 33.597.141.12	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 561.827.34
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 34.150.968.46	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 34.702.219.85	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
ago-15	19.26	28.84	2.14			\$ 35.253.471.25	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 35.804.722.64	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 36.355.974.04	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 36.907.225.43	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 37.458.476.83	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 551.251.40
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 38.020.031.99	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 561.827.34
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 38.581.587.15	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 561.827.34
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 39.143.142.31	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 561.827.34
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 39.725.305.00	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 582.162.69
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 40.307.467.69	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 582.162.69
jun-16	20.54	30.81	2.26	30-jun-15	\$ 16.000.000.00	\$ 24.889.630.37	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00	\$ 582.162.69	\$ 0.00	\$ 582.162.69
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 25.492.400.59	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 602.770.22
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 26.095.176.81	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 602.770.22
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 26.697.941.03	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 602.770.22
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 27.316.166.89	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 618.225.86
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 27.934.392.75	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 618.225.86
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 28.552.618.62	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 618.225.86
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 29.181.148.25	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 628.529.63
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 29.809.677.88	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 628.529.63
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 30.438.207.50	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 628.529.63
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 31.066.737.13	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 628.529.63
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 31.695.266.76	\$ 0.00	\$ 25.759.411.00		\$ 0.00	\$ 628.529.63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 46.647.717
INTERESES ABONADOS	\$ 16.000.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 16.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 25.759.411
SALDO INTERESES	\$ 30.647.717
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 80.442
DEUDA TOTAL	\$ 56.487.570.00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$56`487.570.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00854 00

AUTO No. 5079

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agréguese a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 JUL 2017

dos de Ejecución
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00006 00
AUTO No. 5099
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali. 11 de julio de 2.017

En atención a la liquidación de costas y crédito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.
- 2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012). **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA CARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

29

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2017	6
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	19 C1	\$ 440.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17 Y 22 C1	\$ 18.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 458.400,00
SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 05 de julio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. _____
FECHA _____

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

4

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

RAD. 010 2016 00739 00
AUTO No. 5076
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifiquese
El Juez.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00103 00

AUTO No. 5077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P

2.- Agregar a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1907 del 01 de junio de 2.017 dirigido al pagado de CONTRASEÑA SEÑALIZACIÓN ARQUITECTONICA S.A.S. procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte actra

3.- Glosar a los autos para que obre y conste le oficio No. 1089 del 17 de mayo de 2.017 procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no se encontraron títulos judiciales susceptibles de TRANSFERENCIA, CONVERSION O PAGO. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUL 2017

Fecha

Juzgado de Ejecución
Civil
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	103
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		62 C1	\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		30, 34, 53 C1	\$40.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		18 C	\$6.000,00
VR. PAGADO POR ENVIO DE REQUERIMIENTO		33 C2	\$ 4.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.050.400,00
SON: UN MILLON CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

FECHA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	267
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS APROBADAS PROCESO VERBAL	82 C1	\$	509.900,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
AGENCIAS EN DERECHO	6 C2	\$	650.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.159.900,00
SON: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

11-07-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
11 de Julio de 2017
11-07-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00188 00

AUTO No. 5030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

MARIA JIMENA LARGO RAMIRO
SECRETARIA

11 JUL 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

RAD. 033 2014 00489 00

AUTO No. 5033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- Agréguese a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2012 00003 00
AUTO No. 5095
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del numeral decimo del artículo 597 del C.G.P. *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”* el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ordenase la reproducción del oficio No. 02-1113 del 12 de junio de 2.015 visible a folio 63 del presente cuaderno dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00350 00

AUTO No. 5098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora los capitales difieren con lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 37-38 C.1) y a su vez no se tiene en cuenta la subrogación legal parcial que le hizo la entidad demandante BANCO COMERCIA AV VILLAS hasta la concurrencia del monto cancelado (35.761.820) al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto al pagaré No. 1942218 (Fol. 93 c.1) el despacho dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Jes Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

165

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION		9	2016	350
ACTUACION		FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		109 C1	\$ 2.270.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		46, 50, 56 y 66 C1	\$ 15.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		39 C1	\$ 7.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR ENVIO DE MEDIDAS		42 y 43C2	\$ 13.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.305.800,00	
SON: DOS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE				

Santiago de Cali, 05 de julio de 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. _____

FECHA _____

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

RAD. 033 2014 00452 00

AUTO No. 5031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Agréguese a los autos para que obren y consten las comunicaciones de ordenes de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00220 00

AUTO No. 5082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Agréguese a los autos para que obre y conste el oficio No. 2053 del 12 de junio de 2.017, a través del cual, el juzgado de origen da respuesta a lo solicitado por este despacho mediante oficio No. 02- 661 del 19 de mayo de 2.017. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RAD. 023 2012 000794 00

AUTO No. 5115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 318 a 494).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00079 00
AUTO No. 5109
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 26/27 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.595.600,00

Intereses Corrientes 12-10-2012 al 11-02-2013

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-12	20.89	20.89	1.59			\$ 40.592.06	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 25.370.04
dic-12	20.89	20.89	1.59			\$ 65.962.10	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 25.370.04
ene-13	20.75	20.75	1.58			\$ 91.172.58	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 25.210.48
feb-13	20.75	20.75	1.58			\$ 116.383.06	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 9.243.84
mar-13	20.75	20.75	1.58	29-jul-14	\$ 100.416.00	\$ 15.967.06	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Intereses Moratorios 12-02-2013 al 31-05-2017

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 58.207.49	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 36.379.68
abr-13	20.83	31.25	2.29			\$ 94.746.73	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 36.539.24
may-13	20.83	31.25	2.29			\$ 131.285.97	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 36.539.24
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 167.825.21	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 36.539.24
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 203.566.65	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 35.741.44
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 239.308.09	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 35.741.44
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 275.049.53	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 35.741.44
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 310.152.73	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 35.103.20
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 345.255.93	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 35.103.20
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 380.359.13	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 35.103.20
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 415.143.21	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 34.784.08
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 449.927.29	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 34.784.08
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 484.711.37	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 34.784.08
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 519.335.89	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 34.624.52
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 553.960.41	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 34.624.52
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 588.584.93	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00		\$ 0.00	\$ 34.624.52
jul-14	19.33	29.00	2.14	29-jul-14	\$ 399.584.00	\$ 322.008.58	\$ 0.00	\$ 1.595.600.00	\$ 33.007.65	\$ 1.138.19	\$ 34.145.84
ago-14	19.33	29.00	2.14	11-ago-14	\$ 1.000.000.00	\$ 0.00	\$ 664.333.09	\$ 931.266.91	\$ 12.520.14	\$ 12.621.77	\$ 25.141.91
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 32.550.88	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.929.11
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 52.386.87	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.935.99
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 72.222.85	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.935.99
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 92.058.84	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.935.99
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 111.894.82	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.935.99
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 131.730.81	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.935.99
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 151.566.79	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.935.99
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 171.589.03	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 20.022.24
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 191.611.27	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 20.022.24
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 211.633.51	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 20.022.24
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 231.562.62	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.929.11
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 251.491.73	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.929.11
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 271.420.85	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.929.11
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 291.349.96	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.929.11
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 311.279.07	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.929.11
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 331.208.18	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 19.929.11
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 351.509.80	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 20.301.62
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 371.811.42	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 20.301.62
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 392.113.04	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 20.301.62
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 413.159.67	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 21.046.63
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 434.206.30	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 21.046.63
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 455.252.93	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 21.046.63
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 477.044.58	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 21.791.65
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 498.836.23	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 21.791.65
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 520.627.87	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 21.791.65
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 542.978.28	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 22.350.41
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 565.328.68	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 22.350.41
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 587.679.09	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 22.350.41
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 610.402.00	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 22.722.91
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 633.124.91	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 22.722.91
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 655.847.83	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 22.722.91
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 678.570.74	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 22.722.91
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 701.293.65	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 23.480.34
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 701.293.65	\$ 0.00	\$ 931.266.91		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
INTERESES CORRIENTES ABONADOS	\$ 100.416
INTERESES MORATORIOS ABONADOS	\$ 635.251
ABONO CAPITAL	\$ 664.333
TOTAL ABONOS	\$ 1.400.000
SALDO CAPITAL	\$ 931.267
SALDO INTERESES	\$ 702.051
DEUDA TOTAL	\$ 1.633.318

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.633.318.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00254 00

AUTO No. 5106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 63/64) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$147.210.236,9 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 020 2010 00542 00

AUTO No. 5105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 184).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00087 00

AUTO No. 5112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 154-155).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 004 2009 00474 00
AUTO No. 5111
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 162/163 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.756.625,41
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-16
DIAS	17
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	10-abr-17
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	357

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 451.669,58	\$ 0,00	\$ 12.756.625,41		\$ 0,00	\$ 288.299,73
jun-16	20,54	30,81	2,26	16-jun-16	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.394.570,56	\$ 9.362.054,85	\$ 153.759,86	\$ 98.738,47	\$ 252.498,33
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 317.810,56	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 219.072,98
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 636.882,64	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 219.072,98
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 755.954,72	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 219.072,98
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 980.644,04	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 224.689,32
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.205.333,36	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 224.689,32
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.430.022,67	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 224.689,32
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.658.456,81	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 228.434,14
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.886.890,95	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 228.434,14
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.115.325,09	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 228.434,14
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.343.759,23	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 76.144,71
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.343.759,23	\$ 0,00	\$ 9.362.054,85		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.796.899
INTERESES ABONADOS	\$ 605.429
ABONO CAPITAL	\$ 3.394.571
TOTAL ABONOS	\$ 4.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 9.362.055
SALDO INTERESES	\$ 2.191.470
DEUDA TOTAL	\$ 11.553.525

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11'553.525.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 01306 00

AUTO No. 5111

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 39/40) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$24.031.918.00**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00704 00

AUTO No. 5107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 79) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$11'155.653.00.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00523 00

AUTO No. 5108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 88/89) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$109'699.893**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 031 2005 00374 00

AUTO No. 5117

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 104 toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma no refleja ningún abono a las obligaciones y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00743 00

AUTO No. 5116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 82 toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P y la misma no refleja ningún abono a las obligaciones y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 11^o de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 009 2010 00765 00

AUTO No. 5120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 407).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11 3 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 27-2003-00552-00

AUTO N°. 5104.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 11 de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación que antecede presentado por la parte demandante contra el numeral 2º del auto No. 4376 del 8 de junio de 2017 (Fl. 501) que dispone no tener en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante por cuanto no refleja ningún abono a la obligación demandada y no atender aquella a “ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P.

Recorre el ejecutante la providencia en mientes por cuanto considera que no se puede obligar al ejecutante a comparecer a un remate con su crédito desactualizado, pues considera que lo puede tener actualizado para cuando tenga que hacer postura en la diligencia de remate (Art. 451 del C.G.P. inciso final) y, para determinar si debe o no consignar el saldo del precio del remate “si su crédito fuere inferior como lo regla así el inciso 3 del Artículo 451 del C.G.P...”, por lo solicitó se revoque el numeral 2º del auto No. 4376 del 8 de junio de 2017.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el numeral 2º del auto No. 4376 del 8 de junio de 2017, habida consideración que si bien es cierto que la liquidación adicional del crédito se debe aportar dentro de las oportunidades señaladas en los siguientes artículos “446, [447, 448] 455 y 461 del C.G.P.”, esto es:

i) ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado

ii) siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente

iii) antes de fijar fecha para remate y

iv) a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.

También lo es que le asiste razón al recurrente al aseverar que en el presente caso como acreedor puede tener actualizado el crédito para cuando tenga que hacer postura en la diligencia de remate, lo anterior conforme a lo dispuesto en el **Art. 451 del C.G.P.** *por lo mismo*, para determinar si debe o no consignar el saldo del precio del remate según lo dispuesto en la denotada norma, en el inciso 3º, aunque en la liquidación presentada no se refleje ningún abono a la obligación; y, para no hacer más gravosa la situación de la parte demanda.

Por lo tanto, y sin más consideraciones se revocará la decisión adoptada en numeral 2º del auto No. 4376 del 8 de junio de 2017.

De otro lado, se agregará para que obre y conste el oficio No. 6022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el escrito del Departamento Administrativo de Planeación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **REPONE** para revocar la decisión adoptada en el numeral 2º del auto No. 4376 del 8 de junio de 2017 (Fl. 501), por lo anotado en la parte considerativa.
- 2. **Por secretaría** córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 499-500).
- 3. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 6022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el escrito del Departamento Administrativo de Planeación, se pone en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017.

SECRETARIO

RAD. 09-2013-00447-00

AUTO No. 5126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017.

Visto el informe de gestión que antecede presentado por el auxiliar de la justicia, y el escrito de la Secretaría de Transito de Cali, el juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por Auxiliar de la Justicia quien actúo en este proceso en calidad de secuestre de conformidad con el Art. 500 numeral 2 del C. G. P, córrase traslado a las partes por el termino de 10 días a fin de que se pronuncie sobre ella.

2. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el Oficio No. URL. 415142 del 30 de junio de 2017 que da cuenta del levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas CLQ904.

Notifiquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>119</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>13 JUL 2017</u>
SECRETARIO	

RAD. 11-2015-00255-00

AUTO No. 5127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017.

Vista la constancia de secretaría que antecede y dado que a la fecha no se ha dado trámite y respuesta al oficio No. 3244 del 28 de octubre de 2016 del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali –embargo de remanentes- y puesto que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación demandada a través de Auto No. 6710 del 12 de septiembre de 20017, notificado por estado 154 el día 14 del mismo mes y año, que goza de firmeza, se agrega la solicitud al proceso para que obra y conste, en consecuencia informe al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, que la solicitud no será atendida en virtud a que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación demandada a través de Auto No. 6710 del 12 de septiembre de 20017.

Exhortar a la secretaría del Despacho para que situaciones como la ocurrida en este asunto no vuelva a pasar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>119</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>13 JUL 2017</u>
SECRETARIO	

RAD. 22-2009-01017-00

AUTO N°. 5128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 11 de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que antecede presentada por la parte demandante contra el auto No. 2702 del 19 de abril de 2017 que dispone no tener en cuenta la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte ejecutante.

Recorre la ejecutante la providencia en mientes por cuanto considera que en el memorial que presentó el 5 de febrero de 2015 se observa y relacionan los abonos realizados, la cual fue aprobada en agosto de 2015 y que se aprobó el 17 de febrero de 2016 "Quedando un saldo de intereses a ENERO 30 DE 2015 la suma de \$336.213-pesos y CAPITAL adeudado a ENERO 30 DE 2015 la suma de \$600.000-pesos. **Para un total de CAPITAL + INTERESES \$936.213 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS) liquidados a Enero 30 de 2015.**"

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia recurrida no tuvo en cuenta la liquidación adicional del crédito allegada el 23 de marzo de 201, por cuanto no fue aportada dentro de las oportunidades señaladas "en los artículos 446, [447, 448] 455 y 461 del C.G.P"., esto es, **i)** ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado; **ii)** siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente; **iii)** antes de fijar fecha para remate y **iv)** a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.

Ahora, si bien es cierto, la **regla 4ª del artículo 446 del C.G.P.**, dispone: "(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"; no es menos cierto que la misma norma indica que se procederá de la misma manera **en los casos previstos en la ley**, mismos que se indican en el auto atacado, por lo tanto, la providencia recurrida se emitió conforme a la ley, puesto que la parte actora en este asunto lo que presentó fue la continuación de **la liquidación del crédito aprobada 15 de febrero de 2015 (Fl. 56)**, toda vez que analizada la liquidación aportada por el extremo activo, deja ver que no hay ningún abono a la obligación luego de que se aprobara por el juzgado la mencionada liquidación, pues los abonos a que hace alusión se vieron reflejados precisamente en la misma liquidación, como bien lo citó en el recurso interpuesto contra la decisión analizada; y la liquidación bajo estudio tampoco atiende a los eventos indicados en los artículos señalados líneas atrás, en consecuencia de lo señalado no se repondrá el auto No. 2702 del 19 de abril de 2017.

De otro lado y en atención al escrito que antecede de la parte demandante, se ordenará a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en los autos No. 823 del 9 de febrero de 2017 (Fl. 64) y 1079 del 20 de febrero de 2017 (Fl. 67), toda vez que el juzgado de origen a través de oficio No. 23 de marzo de 2017 transfirió los títulos de depósito judicial a la cuenta del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **NIÉGASE** la reposición presentada por la parte demandante en contra del **auto** 2702 del 19 de abril de 2017 que dispone no tener en cuenta la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte ejecutante, por lo anotado en la parte considerativa

2. Visto el escrito que antecede de la parte demandante, se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en los autos No. 823 del 9 de febrero de 2017 (Fl. 64) y 1079 del 20 de febrero de 2017 (Fl. 67), toda vez que el juzgado de origen a través de oficio No. 23 de marzo de 2017 transfirió los títulos de depósito judicial a la cuenta del juzgado.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>119</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>13 JUL 2017</u>
SECRETARIO

RAD. 34-2007-00821-00

AUTO N°. 5073.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 11 de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación que antecede presentado por la parte demandante contra el auto No. 4377 del 8 de junio de 2017 (Fl. 464) que dispone no tener en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante por cuanto no refleja ningún abono a la obligación demandada y no atender aquella a “ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P.

Recorre el ejecutante la providencia en mientes por cuanto considera que no se puede obligar al ejecutante a comparecer a un remate con su crédito desactualizado, pues considera que lo puede tener actualizado para cuando tenga que hacer postura en la diligencia de remate (Art. 451 del C.G.P. inciso final) y, para determinar si debe o no consignar el saldo del precio del remate “si su crédito fuere inferior como lo regla así el inciso 3 del Artículo 451 del C.G.P...”, por lo solicitó se revoque el auto recurrido -4377 del 08 de junio de 2017-.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4377 del 08 de junio de 2017 (Fl. 464), habida consideración que si bien es cierto que la liquidación adicional del crédito se debe aportar dentro de las oportunidades señaladas en los siguientes artículos “446, [447, 448] 455 y 461 del C.G.P.”, esto es:

i) ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado

ii) siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente

iii) antes de fijar fecha para remate y

iv) a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.

También lo es que le asiste razón al recurrente al aseverar que en el presente caso como acreedor puede tener actualizado el crédito para cuando tenga que hacer postura en la diligencia de remate, lo anterior conforme a lo dispuesto en el **Art. 451 del C.G.P.**, *por lo mismo*, para determinar si debe o no consignar el saldo del precio del remate según lo dispuesto en la denotada norma, en el inciso 3º, aunque en la liquidación presentada no se refleje ningún abono a la obligación y, para no hacer más gravosa la situación de la parte demandada.

Por lo tanto, y sin más consideraciones se revocará la decisión adoptada en el auto No. 4377 del 08 de junio de 2017 (Fl. 464).

De otro lado se instará a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7185 del 27 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **REPONE** para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4377 del 08 de junio de 2017 (Fl. 464), por lo anotado en la parte considerativa.
- 2. **Por secretaría** córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 463).
- 3. **INSTAR** a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7185 del 27 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

SECRETARIO

RAD. 027-2014-000464-00

AUTO N°. 5072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 11 de 2017.

AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Conjunto Residencial Portal de las Casas II.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

11 JUL 2017
Juzgado Segundo de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Folio 11 de 12
SOLICITUD

RAD. 08-2014-00262-00

AUTO No. 5071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandada quien allega consignación de depósito judicial por valor de \$80.000, con lo cual se cubre el valor de la liquidación del crédito (Fl. 145), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. DISPONGASE POR SECRETARÍA el pago del título de depósito Judicial por valor de **\$76.779,00, a favor de la parte demandante con orden de pago al apoderado demandante Dr. RAUL OCHOA CARVAJAL C.C.# 2858639**, para el efecto téngase en cuenta el título que a continuación se relaciona, fraccionándose el título de depósito judicial **No. 469030002059461** por valor de \$80.000.00, tomando de éste la suma de **\$76.779.00** y del cual queda un excedente de **\$3.221,00** que serán devueltos a la parte demandada FC. COBRANZAS LTDA Nit 8903184009, una vez sea fraccionado el citado título.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>119</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 73 JUL 2017 Fecha: _____ _____ SECRETARIO

RAD. 29-2014-00768-00

AUTO No. 5070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

SECRETARIO

RAD. 08-2014-00262-00

AUTO No. 5071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017.

En atención a la devolución del oficio No. 02-1841 del 1 de junio de 2017 de la empresa 4-72 "Dirección errada", se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines consiguientes.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>119</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>13 JUL 2017</u>
_____ SECRETARIO	

RAD. 023 2009 01278 00
AUTO No. 5113
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

Como quiera que el Juzgado de origen, realizó la transferencia de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso a órdenes de este despacho, y dado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 28 de abril de 2.015 (Fl. 94), el despacho

RESUELVE

1.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega de manera INMEDIATA a la parte demandada CARLOS NARVAEZ (C.C. No. 6.082.918) los siguientes títulos judiciales,

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002059701	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 499.914,00
469030002059702	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 499.914,00
469030002059703	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 499.914,00
469030002059704	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 499.914,00
469030002059705	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 528.659,00
469030002059706	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 528.659,00
469030002059707	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 528.659,00
469030002059708	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 528.659,00
469030002059709	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 528.659,00
469030002059710	8050286026	COOP SERVICIOS DE OC	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 499.914,00
							Total Valor \$ 5.142.865,00

En cumplimiento a lo ordenado en el auto 324 de fecha 28 de abril de 2.015 y 6386 del 30 de agosto de 2.016. (Fl. 94 y 116 C.1).

2.- Como quiera que dentro del presente proceso, no obra prueba que se radicó ante el pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI el oficio 02-1008 de fecha 07 de julio de 2.015 (Fl. 103) en cumplimiento al numeral 4° del auto 324 de fecha 28 de abril de 2.015, y dado que le estan realizando retenciones al ejecutado, siendo la ultima el doce (12) de junio de 2.017, en consecuencia por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realícese la reproducción del mencionado oficio.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

RAD. 009 2010 01019 00
AUTO No. 5042
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A., el valor total de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del despacho hasta el 24/05/2017 es de **\$4.702.621.00** en consecuencia se corrige el valor total en el auto No. 4856 de fecha 28 de junio de 2.017 de conformidad con el artículo 286 C.G.P. En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **CORREGIR** el numeral 1 del auto 4856 de fecha 28 de junio de 2.017, el cual quedara de la siguiente manera: .- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderada judicial **PATRICIA CARDOZO ARAGON** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.291.810**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 1C.1) los siguientes títulos judiciales, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002041507	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 202.100,00
469030002041508	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 202.100,00
469030002041509	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 202.100,00
469030002041510	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 202.100,00
469030002041511	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	24/05/2017	\$ 202.100,00
469030002041512	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 202.100,00
469030002041513	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 202.100,00
469030002041514	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 159.433,00
469030002041515	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 138.880,00
469030002041516	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 251.200,00
469030002041523	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 464.499,00
469030002041524	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 79.333,00
469030002041525	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 276.800,00
469030002041526	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 276.800,00
469030002041527	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 276.800,00
469030002041529	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 289.530,00
469030002041530	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 289.530,00
469030002041531	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 239.976,00
469030002041532	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 369.710,00
469030002041533	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	24/05/2017	\$ 175.430,00
TOTAL				\$ 4.702.621

los cuales se encuentran constituidos, para ser abonados a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y las **COSTAS** que se encuentran aprobadas en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 26 de marzo de 2.015 (Fl. 63 C.1) y al numeral 2 del auto 4089 de fecha 15 de septiembre de 2.015

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

13 JUL 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes

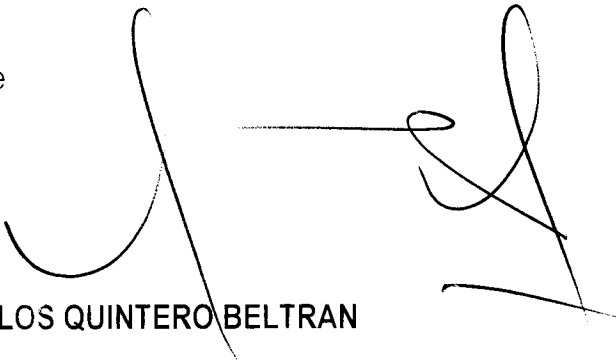
RAD. 023 2016 00328 00
AUTO No. 5094
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali. 11 de julio de 2.017

En atención a la petición que antecede a través de la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se comisione nuevamente para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la petición que antecede, toda vez que mediante auto 3423 del 10 de mayo de 2.017 (Fol. 43 C-2) se ordenó oficiar a la Alcalde de Cali a fin de que llevara a cabo la diligencia del secuestro conforme a lo ordenado en la circular PCSJC-17-10 expedida por el C.S.J. En consecuencia de lo anterior y como quiera que el oficio que comunicaba dicha orden ya fue retirado por la parte actora, se le exhorta para que lo radique en la Alcaldía de Cali al igual que el Despacho Comisorio.

Notifíquese
El Juez.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA